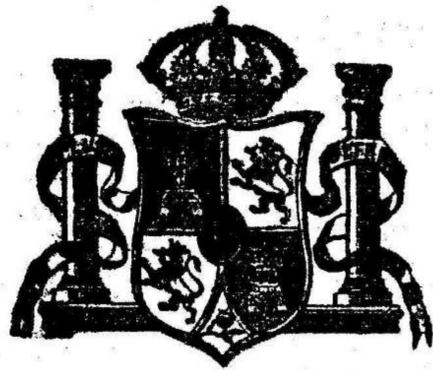


## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1888.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Viñas, en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Manuel Hernández Prieto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Viñas en los cuatro primeros días de Mayo último:

Resulta que habiéndose reclamado contra la validez de las elecciones por D. Simón Manzanas Martínez y D. Vicente García Manzanas alegando que en el día 1.º de Mayo se asoció el Alcalde para constituir la mesa interina á D. Manuel López, D. Antonio Fernández Martín y D. Salvador Fernández Alonso, quienes continuaron formando parte de la mesa definitiva, á ex-

cepción de Fernández Alonso, sin que apareciesen méritos en el libro del censo electoral; que en el tercer día de la elección, los Secretarios no introdujeron en la urna más que cincuenta papeletas de los setenta electores que se reunieron para votar, negándose á que unos emitieran sus sufragios, y admitiendo los de otras personas que no tenían derecho á votar: que la mesa se había negado á dar certificación del resultado del escrutinio verificado en el día 3 del expresado mes, y no admitió la protesta que en el acto presentó el Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Escudero; y que el Colegio se había abierto y cerrado antes de la hora reglamentaria en los días primero y segundo, los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria del 25 de Julio, desestimaron dichas protestas por no ser ciertos los hechos en que se fundaban.

Del acta de la referida sesión aparece también, que al dar cuenta de la orden del Gobernador, relativa á que se resolvieran las protestas que se habían formalizado á su debido tiempo, según constaba de la queja que habían deducido D. José García y D. Francisco Escudero, manifestó el Alcalde Presidente D. Manuel Hernández, que no podían ser discutidas aquellas reclamaciones por no haber sido recibidas en la Alcaldía y haberse podido extraviar en el correo, mientras que los Concejales D. José García, D. José Parra, D. Mauro Domínguez y Don Francisco Carbelles expresan que se hallaban conformes con los hechos denunciados, por ser ciertos, y que desde luego consideraban nula la elección.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial en sesión del 15 de Setiembre, teniendo en cuenta que las reclamaciones contra la elección de la mesa y Concejales se habían formulado en tiempo hábil, siendo exactos los hechos que los recurrentes alegaron: que el Secretario del Ayuntamiento, en comunicación de 10 del propio mes había manifestado, en vista del silencio del Alcalde respecto de las órdenes que se le dirigieron en 12 de Agosto y 3 del siguiente mes, que no podía remitir la certificación del censo electoral por haber remitido su original á la Comisión: que dicho Secretario remitió un recibo, expedido por el Alcalde, haciendo constar la entrega de un oficio del Gobernador ordenando que se expresasen los segundos apellidos de los individuos que constituyeron la mesa: que del censo que obra en el expediente no resultaban inscritos como electores D. Manuel López, que funcionó como Secretario de la mesa interina y definitiva, así como tampoco figuraban los nombres de D. Angel Lorenzo, D. Antonio Martín Fernández, D. Cándido Zamora, D. Casimiro Lorenzo, D. Felipe Prieto, D. Francisco Leal, D. Víctor Casado, D. Sebastián Fernández, D. Manuel García Baz, Don Juan Casado, D. Domingo Díaz, D. Manuel Lorenzo, D. Santiago Ramajo, D. Mauro Domínguez y D. Casimiro Fidalgo, que tomaron parte en la elección, según las actas de los días 1.º al 4 de Mayo, lo que envolvía tal gravedad y trascendencia, que determinaba la nulidad de las elecciones.

D. Manuel Hernández Prieto, Alcalde de Viñas, recurre ante V. E.,

exponiendo que son gratuitas las afirmaciones de cuantos han protestado contra la validez de la elección, que ha tenido efecto con arreglo á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 87, 88 y 89 y demás concordantes de la ley Electoral.

Considerando que es nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y sin efecto legal el de la Comisión provincial por haber sido tomados con posterioridad á las fechas de 1.º y 20 de Junio, marcados por la ley como términos improrrogables.

Considerando que también son nulas las elecciones verificadas en Viñas en los días 1.º al 4 de Mayo último para la renovación bienal del Ayuntamiento, por cuanto cotejadas las listas de los que emitieron su voto con el censo electoral, á falta de los que aparecen al público, resulta que las mesas interina y definitiva fueron constituidas de un modo ilegal al formar parte de ellas D. Manuel López, que no figura como elector, y que D. Felipe Prieto, D. Domingo Díaz, D. Angel Lorenzo, D. Cándido Zamora, D. Francisco Leal, D. Víctor Casado y demás que enumera el fallo de la Comisión provincial se atribuyeron supuestas calidades con intento de constituir en Concejales á sus parciales, mediante un hecho que acaso revista carácter punible.

Considerando que la declaración de nulidad de tan ilegales elecciones corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de la alta inspección que al Gobierno de S. M. compete para examinar esta clase de asuntos, y restablecer el cumplimiento de la ley cuando ésta se hubiese infringido por

Autoridades, funcionarios y Corporaciones de la Administración activa;

Opina la Sección que procede declarar nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Viñas, sin el de la Comisión provincial de Zamora, nula la elección de Concejales y mandar que se remitan á los Tribunales los antecedentes, á fin de que procedan con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 6 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Prévia lectura de la convocatoria publicada en el BOLETÍN de 28 de Enero próximo pasado ábrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Manrique, Ruiz de Navamuél, Nieto Mozo, Guzmán Rodríguez, Polanco Labandero, García de Cossío, Cos Vallejo, Alonso Anguiano, Abia Herrero, Gutiérrez Marín, Barrios Barriga, Monedero y Monedero, Arroyo Mazariegos y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pide la palabra el Sr. Manrique para hacer presente que la Comisión Permanente de actas, llamada á emitir dictamen sobre la elección que en Diciembre último tuvo lugar en el distrito de Cervera para cubrir la vacante del Sr. Amorós no puede desempeñar sus funciones, efecto de la enfermedad del Vocal de la misma Sr. Cossío y Vélez, de la ausencia del Sr. Escobar y de la falta de representación en ella del distrito de Cervera por la renuncia del Diputado Sr. Amorós, así que es de necesidad cubrir una vacante definitivamente, y nombrar suplentes que sustituyan á los propietarios ausentes.

Aceptada la moción se procedió en votación secreta al nombramiento de un representante del distrito de Cervera para la Comisión Permanente de actas, habiendo tenido trece votos D. Eloy García de Cossío, y una papeleta en blanco.

Hecha la proclamación, se acuerda que el Sr. Guzmán sustituya al Sr. Escobar hasta tanto que éste se presente.

Sr. Gutiérrez: Sin que entre en mi ánimo el criticar ó censurar la Soberana disposición en virtud de la que han estado ausentes de este sitio dignísimos compañeros nuestros, voy á dirigir un ruego á la Diputación provincial para que se sirva acordar que ha visto con satisfacción la vuelta de los Sres. Monedero, Escobar y Villameriel al puesto de que temporalmente se les había alejado, con sentimiento de todos, sin que por esto se entienda que no lamente el vernos privados del valioso concurso de los ex-Diputados nombrados de Real orden para sustituir á los suspensos.

Sr. Guzmán: No he de escatimar la manifestación que el Sr. Gutiérrez desea (porque acuerdo no cabe dado el carácter de las sesiones extraordinarias para las que estamos convocados) respecto á los antiguos compañeros que vuelven á sentarse á nuestro lado, pero como la moción es incompleta; como no viene en la forma reglamentaria, de la que no puede prescindirse; como en la medida que motivó la suspensión de los tres Sres. Diputados me hallaba comprendido juntamente con otro compañero, así es que todos fuimos al Tribunal, y como se hace caso omiso de los que cumpliendo con un deber han aceptado la representación que de Real orden les fué conferida, de aquí que en parte esté conforme con la proposición y en parte no, sintiendo que se prescindiera de los Sres. Antolínez, Garrachón y Castrillo que durante diez meses han estado compartiendo con nosotros los trabajos propios del cargo de Diputados y son acreedores también á la gratitud de cuantos nos sentamos en estos bancos. Si la moción, pues, del Sr. Gutiérrez hubiera abrazado estos dos puntos de vista, seguramente que no sería yo el que se opusiera á ella, por razones fáciles de comprender.

Rectifica el Sr. Gutiérrez y hace suyos los dos extremos que en concepto del Sr. Guzmán deben comprenderse en la moción.

Sr. Villameriel: En nombre de los Sres. Monedero y Escobar y en el mío propio agradecemos la sincera manifestación del Sr. Gutiérrez por venir de los bancos de los que en cierto modo pudieran simpatizar con la suspensión, que respecto de nosotros fué efectiva, mientras que de los Sres. Guzmán y Barrios platónica, y os damos por vuestros deseos las más expresivas gracias, que de una manera sutil quiere regatearnos el Sr. Guzmán invocando las prescripciones reglamentarias, que son ciertas, pero que debió prescindir de ellas en obsequio de los que al volver á sus puestos no ven en este sitio más que á dignísimos compañeros y amigos muy queridos, dispuestos todos á confundirse en una sola aspiración, en el bienestar general de

la provincia; razón por la que no quiero molestar la atención de los Sres. Diputados sobre un asunto de suyo delicado y enojoso.

Rectifican los Sres. Guzmán y Villameriel.

El Sr. Manrique demuestra que la moción del Sr. Gutiérrez es correcta por lo mismo que en estas sesiones extraordinarias no pueden presentarse proposiciones.

El Sr. Gobernador Presidente explica el concepto de la moción aceptada por todos, que es honrosísima, lo mismo para los Diputados suspensos que para los que de Real orden les sustituyeron, y en la imposibilidad legal de adoptar acuerdo sobre el particular dá por terminado este incidente y consulta á la Diputación si suspende la sesión por breves momentos para que la Comisión Permanente de actas pueda emitir dictamen sobre la que es objeto de la presente convocatoria.

Hecha la pregunta por un Sr. Diputado Secretario, el acuerdo fué afirmativo.

Abierta nuevamente la sesión se lee el dictamen proponiendo se admita como Diputado provincial por el distrito de Cervera de Río-Pisuerga al proclamado por la Junta general de escrutinio D. José del Peral Cuenca.

Sr. Presidente: En conformidad á los artículos 47 de la ley y 83 del Reglamento, queda el dictamen sobre la mesa por el término de 24 horas.

Pasó á la Comisión de Presupuestos el proyecto de Contaduría acerca del adicional.

Se señala la hora de las doce de la mañana para las sesiones extraordinarias sucesivas.

Sr. Presidente: Terminado el despacho se levanta la sesión: Orden del día para la siguiente: "Discusión del acta de Cervera y lectura del dictamen sobre el presupuesto adicional." Era la una. El Gobernador Presidente, Victor Ahumada.—El Presidente de la Diputación, Crisógono Manrique.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

#### Por oposición.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

#### De niñas.

La elemental completa de Oñate, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Zaraus, Legazpia y Alegría, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### De niñas.

La elemental completa de Elgoibar, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Beasain, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

La elemental completa de Miengo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Castroudiales, dotada con 638'75 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

#### De niñas.

Las elementales completas de Tanos y Quintana de Soba, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que á las doce de la mañana del día seis de Marzo próximo se sacan á público remate á instancia del Procurador Don Elías Sánchez, á nombre de Don Juan Monedero, como heredero fiduciario del Excmo. Sr. Vizconde de Villandrando, varias fincas embargadas á los herederos de Don Angel Valbuena, vecino que fué de Vecilla de Valderaduey, radicantes en dicha villa y son:

1.ª Una tierra al pago de Valderromán, de cinco fanegas; linda hacia Urones tierra del Liberado de Villacarralón y hacia la senda de Castillejo tierra de Santiago Hernández; tasada en 800 pesetas.

2.ª Otra á Valdelgara, su cabida siete fanegas cuatro celemines;

linda con el camino Zamorano que la divide y senda de Valdelgara; tasada en 1027 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra á Valderruebelle, su cabida ocho fanegas ocho celemines; linda por la parte de Villacid tierra del Señor de Pajares, por las sendas de las Rateras tierra de herederos de Don Francisco Castañón, vecino de León; tasada en 1127 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra tras del Agua, su cabida siete fanegas y cuatro celemines; linda con la senda de Carrevieja, como se vá á mano izquierda, linda hacia Ceinos tierra de la Iglesia de San Miguel; tasada en 1100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al Camino de Rioseco, hace seis fanegas cuatro celemines; según se vá á la izquierda linda con dicho Camino, con la Carretera general á lo largo; tasada en 887 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra al Camino nuevo de Villalón, su cabida nueve fanegas; linda por la parte de Villacid tierra de herederos de Alvaro Pérez de Losada y tierra de Sebastián Valbuena; tasada en 1170 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra á la senda de las Cuadras, su cabida tres fanegas; linda con tierra de Alonso Calderón y con otra de Antonio Martínez; tasada en 350 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra á la Corteza, su cabida cuatro fanegas ocho celemines; linda con tierra de las Huelgas y viña de Felipe Calderón; tasada en 607 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra á Carrepozo, su cabida seis fanegas ocho celemines; linda con tierra de San Pedro Martir y tierra del aniversario de Melchor del Agaz; tasada en 1000 pesetas.

10. Otra á Camilla, su cabida cuatro fanegas; linda con tierra de Castañón y con tierra de los Canónigos de Venavivere; tasada en 520 pesetas.

11. Otra al Camino viejo de Villalón, hace siete fanegas; linda con dicho Camino á lo largo y tierra de Don Pedro Valbuena; tasada en 980 pesetas.

12. Otra á Manzanares, hace seis fanegas ocho celemines; linda con tierra de la Capellanía de San Bartolomé y tierra de las Animas; tasada en 1000 pesetas.

13. Otra á Valdeladueña, su cabida seis fanegas; linda con tierra de Sebastián Mirol y tierras de Juan Concejo; tasada en 780 pesetas.

No se admitirá postura sin consignar previamente el diez por ciento de la tasación, debiendo los licitadores tener en cuenta la circunstancia de no estar suplidos los títulos de propiedad.

Palencia 8 de Febrero de 1888.—Eduardo González Gómez.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

**Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.**

Don José Chinchón Valladar, Juez

de instrucción y de primera instancia de la villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de jurisdicción voluntaria promovidos á instancia de Don Manuel Martínez Mazuela, vecino de los Balbases, por muerte abintestato de su hermana Justa Martínez Mazuela, de la misma naturaleza, de treinta y cinco años de edad, casada, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día veinte de Mayo último en la villa de Cardeñosa, provincia de Palencia, en cuyo punto se encontraba accidentalmente por vía de recreo; y no habiendo dejado ascendientes ni descendientes legítimos, solicitaba se le declarase heredero abintestato en unión de sus hermanos Don Eusebio y Don Estéban Martínez Mazuela, de la finada Justa; y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Chinchón Valladar.—Por mandado de su Señoría, Tomás Franco.

#### Ayuntamiento constitucional de Meneses.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico, que se forma en cumplimiento y para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.*

*Día 2 de Octubre.*

Presentada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones de este mes, fué aprobada.

Se acordó por unanimidad elevar el oportuno expediente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para que acuerde la devolución á este Ayuntamiento de 388 pesetas que por atenciones de primera enseñanza existen sobrantes en la Caja especial de Maestros, y cuya devolución ha debido hacerse, no ya precisamente cumpliendo con la Real orden de 31 de Agosto de 1887, sino conforme al último párrafo de la disposición 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Junio de 1882.

Asimismo se acordó por unanimidad declarar responsables á D. Manuel Blanco Cisneros y D. Javier Martín, de esta vecindad, del ingreso en la Depositaria de este Ayuntamiento de 794 pesetas 50 céntimos, procedentes de la enajenación de dos carpetas de intereses del 80 por 100 de Propios; tres títulos serie A del 3 por 100 interior; nueve residuos de igual proceden-

cia, y los recibos del Empréstito, con más el interés al 6 por 100 anual sobre dicha suma desde el día 29 de Julio de 1882 hasta el en que realice la entrega.

*Día 9.*

Se aprobó el extracto de los acuerdos tenidos por este Ayuntamiento en el primer trimestre del actual año económico.

Se acordó pagar de Imprevistos 25 pesetas á D. Manuel Rodríguez, Comisionado por descubiertos de contingente provincial.

En vista de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, sobre pago de atrasos á los herederos de D. Manuel Díez, Maestro que fué de esta villa, se acordó manifestar á S. E. que se incluirá el crédito en el presupuesto de 1888 á 89, toda vez que no puede hacerse en un adicional ó extraordinario por no contar este Municipio con más recursos que los siguientes:

PROPIOS.	Pesetas.
Renta del 4 por 100 de inscripciones intransferibles. . . . .	966 04
Intereses de la tercera parte del 80 por 100. . . . .	205 >
<b>RECURSOS LEGALES para cubrir el déficit.</b>	
El 16 por 100 en territorial. . . . .	2803 68
Idem en industrial. . . . .	80 >
El 50 por 100 en cédulas personales. . . . .	150 >
El 100 por 100 en consumos. . . . .	3895 52
Importan los ingresos. . . . .	8100 24
Gastos ordinarios. . . . .	8427 18
Resulta un déficit de. . . . .	326 94

Se acordó que con arreglo á la Instrucción de 20 de Setiembre de 1887 se constituya la Junta del Censo de población para que oportunamente pueda cumplir su cometido.

*Día 23.*

Dada cuenta de haber sido aprobado el repartimiento del déficit de Consumos para el actual año económico, se acordó nombrar Recaudador del mismo á D. Ladislao Gutiérrez y que se anuncie la cobranza del primero y segundo trimestre para los días 26, 27 y 28 de este mes.

*Día 30.*

La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, resolviendo que el arrendatario saliente de Consumos D. Sabino Andrés solo debe abonar al entrante D. Ciriaco Frontela, el importe de los derechos y recargos de las especies aforadas en 1.<sup>o</sup> de Julio en los establecimientos públicos y no de las aforadas el día 2 en las casas particulares, cosecheros de vino, por hallarse fuera del alcance de lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento y dentro de lo prevenido en el 5.<sup>o</sup>, puesto que las especies introducidas no fueron á depósito autorizado.

*Día 6 de Noviembre.*

Presentada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones de este mes, fué aprobada.

Se acordó proceder al repartimiento de los fondos del Pósito, garantizando con las formalidades necesarias los préstamos que se hagan.

Se acordó conceder moratoria por cuatro años á Santos González y Santiago Hidalgo, de estos vecinos, para el pago de 48 pesetas 90 céntimos y 113 pesetas 15 céntimos que respectivamente adeudan al Pósito por préstamo recibido del mismo.

*Día 13.*

Se acordó por unanimidad requerir á D. Cipriano Romo, de estos vecinos, para que dentro de tercero día presente la carta de pago ó copia del cargaréme que acredite el ingreso en Caja de 179 pesetas 15 céntimos que como Alcalde cobró por intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, como resulta de la sesión que bajo su presidencia tuvo el Ayuntamiento el día 6 de Enero de 1883.

*Día 20.*

Presentado un recibo de 15 pesetas, importe de un ejemplar del Mapa agronómico cultural de esta provincia, se acordó por unanimidad que se abone con cargo á Imprevistos.

En este acto se presentó D. Eulogio Villafañe Martín, Oficial de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, con el objeto de girar la visita conforme á la Real orden de 24 de Julio de 1864, y se acordó que se suministren á dicho funcionario cuantos antecedentes, notas, cuentas ó expedientes crea oportuno reclamar para el mejor cumplimiento de su cometido.

*Día 27.*

Se nombró Comisionado para la conducción y entrega de los quintos en la Caja de Recluta de León al Sr. Alcalde, abonándole los gastos que se le originen, de que rendirá cuenta al Ayuntamiento.

Se acordó reparar algunas calles y entradas de la población por medio de la prestación personal.

*Día 4 de Diciembre.*

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones de este mes.

La Corporación quedó enterada de haberse aprobado por la Superioridad las cuentas municipales de este distrito, rendidas por el Alcalde D. Robustiano Pérez y Depositario D. Manuel Blanco Cisneros, y año de 1885 á 86.

*Día 11.*

Se acordó declarar responsable á D. Cipriano Romo, de esta vecindad, del ingreso en la Depositaria municipal de 179 pesetas 15 céntimos y el 6 por 100 de demora que cobró

de intereses de láminas como Alcalde de esta villa en 1833.

*Día 18.*

La Corporación quedó enterada de dos comunicaciones del Gobierno Civil de esta provincia, participando haber sido aprobadas las cuentas municipales de este distrito, que fueron rendidas por D. Fulgencio Giraldo como Alcalde y D. Juan Gil como Depositario, correspondientes á los años de 1874-75 y 1875-76.

Se acordó que por el Alcalde y Secretario se redacte la información agrícola, dando cuenta lo más pronto posible á esta Corporación.

*Día 25.*

Se leyó la información agrícola, resultando:

En resumen.—Que la crisis por que atraviesa la agricultura en este término municipal es demasiado angustiosa, reconociendo como causas las siguientes:

*Accidentales y pasajeras.*

Falta de lluvias y abundancia de escarchas y heladas.

*Genéricas y permanentes.*

Contribuciones é impuestos excesivos.—Carenia absoluta de aguas de riego.—Idem de capitales.—Idem de vías de comunicación.

Y se acordó remitirla al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil á los efectos consiguientes.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 8 de este mes.

Meneses 11 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Camina.—El Secretario, Ladislao Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Monzón.**

Para que el Ayuntamiento y Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja con los requisitos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Monzón 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Dionisio Rubio.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vilelga.**

A fin de que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888-89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones juradas que lo acrediten, poniendo en ellas

un timbre móvil de diez céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas, como si no se acredita en los traspasos haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Vilelga 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gregorio Caminero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones juradas que lo acrediten, pegando en ellas un timbre móvil, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villodrigo 2 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Victor Alcalde.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.**

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y acompañadas de un timbre móvil, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Quintanaluengos 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Mantilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Osornillo.**

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten relaciones duplicadas con un timbre móvil en cada una, acreditando á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio; dichas relaciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Osornillo 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Caballero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.**

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento por donde se ha de girar la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días improrrogables, las relaciones que lo acrediten requisitadas en forma.

Santa Cruz de Boedo 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.**

Para que la Junta amillaradora pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se previene que los contribuyentes cuya riqueza en este distrito haya sufrido alteración presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde aquél en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que pasado dicho término no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que careciesen del sello móvil de diez céntimos.

Alba de Cerrato 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gerónimo Herrero.—El Secretario, Pedro Antón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mudá.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los títulos de adquisición, pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Mudá 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Toribio Merino.

#### **Ayuntamiento constitucional de Frómista.**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo como hacendados forasteros, presenten

las relaciones de alta y baja de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Frómista 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Cristóbal del Hoyo.—El Secretario, Victor Calvo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.**

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 89, se precisa que las personas que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible presenten en Secretaría y en término de quince días las relaciones que lo justifiquen en la forma que previenen las disposiciones vigentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas, contándose éste desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Baños 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Domingo Manuel.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.**

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las declaraciones juradas que lo acrediten, acompañando los títulos correspondientes, previniendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Alar del Rey 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribución territorial de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten relaciones de alta ó baja acompañadas de un timbre móvil y de los documentos que acrediten haber pagado los derechos de transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Vega de Bur 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Anselmo del Prado.

#### **Anuncios particulares.**

PASTOS.

EN LA DEHESA DE FUENTES-CARCEL.

Se arriendan para ganado lanar por res y mes, para tratar con Guillermo Astudillo, en Palencia.